

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

7.º De las que versen entre ciudadanos de un mismo Estado por concesiones de diversos Estados: 8.º De las que se originen á consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal: 9.º De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 100. Corresponde á la suprema corte de justicia des de la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro; de aquellas en que la Union fuere parte; de las que se refieran á los tratados celebrados por la autoridad federal, y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones estrangeras. En los demas casos comprendidos en el artículo anterior, la suprema corte de justicia será tribunal de apelacion, ó bien de última instancia, conforme á la graduacion que haga la ley, de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito.

Art. 101. Corresponde tambien á la suprema corte de justicia, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federacion y entre estos y los demas Estados, y las que se promuevan entre los de un Estado y los de otro.

Art. 102. Toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, ó de la federacion que vulneren ó restrinjan la soberania de los Estados, ó de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, á peticion de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del órden jurídico, ya por los tribunales de la federacion exclusivamente, ya por estos juntamente con los de los Estados, segun los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaracion general respecto de la ley ó del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federacion procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica. Esceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un Estado contra otro de la federacion, ó esta contra alguno de aquellos, en los que fallará la suprema corte federal segun los procedimientos del órden comun.

TITULO CUARTO.

Del consejo de gobierno.

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

Art. 103. Durante el receso del congreso de la Union, habrá un consejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada Estado y Territorio, que será nombrado por el mismo congreso.

Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

- 1.º Velar sobre la observancia de la constitucion y leyes federales, formando espediente sobre cualquiera infraccion que note.
- 2.º Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el art. 64 fraccion 23.
- 3.º Acordar por sí solo ó á peticion del ejecutivo, la convocacion del congreso á sesiones extraordinarias.
- 4.º Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos á que se refiere la fraccion 3.º del art. 86.
- 5.º Recibir el juramento al presidente de la república y á los ministros de la suprema corte de justicia en los casos prevenidos por esta constitucion.
- 6.º Dar su dictámen en los negocios que le consulte el ejecutivo.

TITULO QUINTO.

Del juicio politico.

Art. 105. Están sujetos al juicio politico por cualquier falta ó abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demas funcionarios públicos de la federacion, cuyo nombramiento sea popular. El presidente de la república está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del órden comun.

Art. 106. Para la sustanciacion del juicio político habrá jurado de acusacion y de sentencia. El jurado de acusacion será compuesto de un individuo por cada Estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el Estado.

Art. 107. El jurado de acusacion se reunirá en el lugar de la residencia de los poderes federales, una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones, hubiere contra los funcionarios públicos, y los datos que las comprueben. El jurado se encargará de ecsaminarlos, oyendo al

Proyecto de constitucion.
Dictamen de la comision.

funcionario contra quien se refieren, y la acusacion tendra efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar a ella. La declaracion de haber lugar a la acusacion contra un funcionario publico, produce en el acto la suspension del acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el congreso de la Union y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusacion, y en su fallo se limitará á absolver ó destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo ó cargo de honor, de confianza ó de provecho que dependan de la federacion. En todo caso, el funcionario condenado queda sujeto á ser acusado y juzgado conforme á las leyes, ante los tribunales ordinarios.

Art. 109. Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el presidente de la república, presidirá sin voto el presidente de la suprema corte de justicia.

TITULO SESTO.

De los Estados de la federacion

Art. 110. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular.

Art. 111. Cada Estado tiene obligacion de entregar sin demora los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 112. Ningun Estado podrá: 1.º Establecer sin el consentimiento del congreso de la Union, derechos de tonelage, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

2.º Tener en ningun tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del congreso de la Union.

3.º Hacer la guerra por sí á alguna potencia estrangera, excepto en el caso de invasion ó de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al presidente de la república.

4.º Celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias estrangeras.

5.º Expedir patentes de corso ni de represalias,

6.º Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 113. Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobacion del congreso de la Union.

TITULO SEPTIMO.

Previsiones generales.

Proyecto de constitucion.
Dictamen de la comision.

Art. 114. Los agentes de la federacion para publicar y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 115. En cada Estado de la federacion se dará entera fé y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso puede por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Union tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia exterior. En caso de sublevacion ó trastorno interior, les prestarán igual proteccion, siempre que sean escitados por la legislatura del Estado ó por el ejecutivo, si aquella no estuviese reunida.

Art. 117. Ningun individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Union de eleccion popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 118. Ningun pago puede hacerse por el tesoro federal si no está autorizado por la ley.

Art. 119. Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto: 1.º Sostener la independencian nacional y proveer á la conservacion y seguridad de la Union en sus relaciones exteriores.

2.º Conservar la union de los Estados y el orden público en el interior de la federacion.

3.º Mantener la independencian de los Estados en lo relativo á su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.

Art. 120. Los Estados para formar su hacienda particular, solo podrán establecer contribuciones directas. La federacion solo podrá establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el producto de la enagenacion de terrenos baldíos.

Art. 121. El presidente de la república, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion, de nombramiento popular, recibirán una compensacion por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensacion no es renunciabile, y la ley que la aumente ó la disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 122. Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la suprema corte de justicia, los diputados y demas funcionarios públicos de la federacion de nombramiento popular, excepto el presidente de la república; pero ningun proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del congreso y en sus recesos del consejo de gobierno.

Art. 123. Esta constitucion, las leyes del congreso de la Union que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la república, con aprobacion del congreso, serán la ley suprema en toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha constitucion, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

Art. 124. Todo funcionario público, sin escepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta constitucion y las leyes que de ella emanen.

TITULO OCTAVO.

De la reforma de la constitucion.

Art. 125. La presente constitucion puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la constitucion, se requiere: que un congreso por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la república tres meses ántes de la eleccion del congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo congreso formule las reformas, y estas se someterán al voto del pueblo en la eleccion inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el ejecutivo las sancionará como parte de la constitucion.

TITULO NOVENO.

De la inviolabilidad de la constitucion.

Art. 126. Esta constitucion jamas perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en

su virtud se hubieren espedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta.

Sala de comisiones del congreso extraordinario constituyente. México, Junio 16 de 1856.—*Ponciano Arriaga.*—*Mariano Yañez.*—*Leon Guzman.*—Suscribo el proyecto que precede á reserva de votar contra diversos puntos capitales en que no estoy conforme.—*Pedro Escudero y Echanove.*—*J. M. del Castillo Velasco.*—*José M. Cortés y Esparza.*—*J. M. Mata.*

El Sr. OLVERA leyó en seguida el siguiente voto particular, disintiendo en algunos puntos capitales del parecer de la mayoría.

“Señor.—Es presumible que ciertos puntos de analogía entre el cuerpo político y el físico organizado, fuesen la causa de que la palabra *constitucion*, se aplicara á la ley fundamental de los pueblos libres, porque en rigor, esta no es otra cosa que la fórmula bajo la cual se reúnen los elementos sociales. Reconocida esta analogía, ocurre desde luego, que la arbitrariedad no es posible en el legislador constituyente, sin producir grandes desórdenes en la sociedad, como se producen en el cuerpo orgánico por el extravío de sus moléculas constitutivas; pues semejante al químico, que no puede componer cosa diversa de la que pueda hacerse con los simples que tiene á su disposicion, no le será dado á aquel constituir á un pais de un modo perfecto, si quiere introducir elementos incompatibles, ó si no reúne los que posee en la proporcion única en que puedan combinarse; y esta verdad, perceptible aun para las inteligencias mas mediocres, es la que explica como México, despues de haberse regido por cinco constituciones diversas, tiene hoy que procurarse la formacion de la sesta. Imperio, cuando la masa de la nacion repugnaba la monarquía: constitucion de 24, cuando los ciudadanos no tenían la práctica necesaria para regirse por el sistema federal, y cuando, por imitar servilmente á los Estados-Unidos, se tuvo que fraccionar arbitrariamente un todo para formar entidades políticas que estaban léjos de ecsistir con la vida que se les quiso conceder: centralismo, cuando despues de once años de federacion comenzaban á vivir de facto y á gozarse en su ecsistencia política las entidades que en su mayor número fueron al principio ficticias: bases orgánicas, que resucitaron á esas mismas entidades para dejarles una vida triste y miserable; y por último, reformas á la constitucion de 24 que nulificaron los mejores principios democráticos que contiene y que dejaron ileso el art. 3.º, cuando la Francia, Ita-

Proyecto de
constitucion.
Voto particular
del Sr. Olvera.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Proyecto de constitución. Voto particular del Sr. Olvera.

lia, Polonia y la nacion misma, se agitaban al impulso de la reforma, y cuando nuevos elementos y nuevas necesidades indicaban una via muy distinta; tales han sido las arbitrariedades de nuestros constituyentes, de que resultaron los desórdenes y el perenne movimiento revolucionario que jamas cesará, sino por la esacta combinacion de nuestros elementos sociales.

“Viniendo el pais de ensayo en ensayo à buscar hoy, quizá por la última vez, la incógnita que no ha podido despejarse, tiempo es ya de que los representantes del pueblo hagamos el postrer esfuerzo, acumulando nuestra prudencia, aprovechando las severas lecciones del pasado, y pensando, en fin, las ventajas con las desventajas de los artículos constitucionales que se propongan, para no escoger sino aquellos que notoriamente inclinan la balanza al lado del bien general.

“La comision à que tiene la honra de pertenecer el que suscribe, se ha sujetado estrictamente à esta regla, pues ningun artículo se consignó definitivamente en el proyecto, sin sufrir una dilatada y concienzuda discusion y sin haber considerado todas sus consecuencias. Sin embargo, el error, compañero inseparable de la especie humana, tendió à veces su velo sobre la comision, puesto que sus individuos no hemos podido quedar de acuerdo en muchos puntos. Pero ¿de qué parte estará la razon? El mayor número de capacidades é inteligencias por un lado, y la conocida instruccion de los apreciables compañeros del que suscribe, colocan en contra de este todas las presunciones, y por tanto, al haberse resuelto à presentar este voto à vuestra soberanía, no ha sido sin pena positiva y desconfianza de sí mismo, pena y desconfianza que han debido aumentarse por haber tenido que hacerlo profesando filosóficamente la mayor parte de los mismos principios y opiniones de que se ha tenido que apartar; mas fué de su deber el hacerlo, ya que el hombre de Estado no siempre puede en la práctica marchar tranquilo al lado del filósofo, quien, en tales casos, tiene que conformarse con proseguir su apostolado, mientras el otro fija las conquistas plenamente verificadas.

“Varios son los artículos del proyecto contra los que el esponente tiene que objetar. Es el primero el relativo à la division del territorio.

“Vencida quizá la mayoría de la comision por las dificultades de que está erizado este asunto, resolvió no tocarlo sino en lo relativo al Distrito. No disimulará el que suscribe, que la escasez de datos estadísticos, principalmente en punto à geografia, la despoblacion del pais y el celo de muchos Estados para engrandecerse, en vez de resignarse à la pérdida ni de un solo palmo de terreno, vuelven casi imposible la

Proyecto de constitución. Voto particular del Sr. Olvera.

division metódica que equilibrara la importancia de los Estados, para que los de menor poblacion no fuesen en el congreso siempre agobiados y vencidos por los otros; pero no es fácil persuadirse de que el horror à tales obstáculos debe ser hasta el punto de que se dejen sin resolver las exigencias manifestadas de un modo urgente. Las del Estado de Coahuila son tan notorias que pueden llegar à ser motivo de alarma general, si los pueblos de ese Estado no encuentran en la constitucion el medio de cubriilas.

“Muchas poblaciones de los distritos de Cuautla y Cuernavaca, han manifestado esplicitamente su deseo de pertenecer al Estado de Guerrero; y es, por otra parte, muy notoria la necesidad de aumentar los elementos políticos de este, así porque ha sido y es una de las mas fuertes columnas de la libertad del pais, como porque la guerra vandálica que le hizo Santa-Anna, lo redujo à una miseria, que si se prolongase, pondria en peligro su ecsistencia política, careciendo ya, como carece aun de lo necesario para las atenciones precisas del gobierno. La cuestion social iniciada hace mucho tiempo en aquellos distritos, y resuelta siempre en contra de los proletarios por los gobiernos general y del Estado de México, amenaza terminarse por los hechos, como llegó à serlo la de Yucatan, si la autoridad no se decide à obrar en rigurosa justicia, protegiendo hasta donde sea justo à la clase infeliz, combinando sus intereses con los de los propietarios; y es inconcuso que esto pudiera conseguirlo solamente la influencia del señor general D. Juan Alvarez sobre los indígenas de esas comarcas, de manera que al consultar el que suscribe, esa agregacion, cree servir de preferencia à los hacendados, amenazados ya de un modo serio y alarmante.

“Si la ereccion del Estado de Iturbide no es posible aún, porque los pueblos que lo solicitan carecen de elementos morales, no puede decirse lo mismo en cuanto à erigirlos en Territorio en los términos espresados en la parte resolutiva de este voto particular. Así, estos pueblos, conducidos como por la mano por la legislacion sabia de un congreso, adquirirán el desarrollo que les falta para ser uno de los mas interesantes Estados de la república.

“El Territorio de Sierra-Gorda pide volver à Guanajuato, y el de Tehuantepec parece no estar contento de su ecsistencia actual. ¿Cómo, pues, pudieran pasarse por alto todas estas emergencias, que pueden volverse trascendentales por la especulacion que de ellas hagan los enemigos de la libertad? Al contrario, es tan indispensable atenderlas, que reconociéndolo así y tratando de remediarlas los autores del plan de Ayutla,

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

quisieron por el art. 4.º dar á los pueblos el modo de hacerlo por sí mismos, autorizándolos á que se constituyesen en entidades políticas, dictándose al efecto el Estatuto orgánico que les pareciese conveniente. Sin embargo, la mayoría de la comision desentendiéndose de estas cuestiones de localidad, que hace mas de diez años han sido la principal razon moral de nuestras revoluciones, solo ha considerado al Distrito; pero aun esto sin ser conforme á la conveniencia pública, segun es fácil demostrarlo.

“La cuestion del Distrito entraña otras dos, de las cuales una pertenece á la alta política, y la otra se enlaza con la ecsistencia del actual Estado de México. De las dos se tratará por separado.

“La razon principal que fuvo presente la mayoría de la comision para consultar la ereccion del Estado del Valle, es la degradante tutela en que el Distrito, á pesar de sus grandiosos elementos para ecsistir por sí en cuanto á su régimen interior, se encuentra bajo el gobierno general. Esto es muy cierto, y aun se estenderia sobre ello el que suscribe, si sus compañeros no lo hubiesen probado suficientemente; pero la tutela no depende tanto de no tener el Distrito una organizacion de Estado, cuanto de que es un axioma que en la sociedad del débil con el fuerte, aquel lleva siempre la peor parte, como de facto ha sucedido al Distrito, ya echando mano de sus rentas el gobierno general, ya ocupando otras que debian ser municipales, ya abandonándolo y aun poniéndose en su contra en los asuntos contenciosos, como en el de que fué parte el conde de la Cortina; y ya en fin, abrogándose la direccion de la instruccion y beneficencia pública, &c.; de modo que haciéndose abstraccion del gobierno federal, se conoce que México, considerado solo como municipio, hubiera adelantado todo lo que era de esperarse de sus numerosos y buenos recursos, como han progresado y progresan multitud de poblaciones, que no son capitales de Estado. De aquí se infiere que la ecsigencia vital de esta parte del territorio, es la salida de los poderes federales. Y ademas, sia esta reforma, ni es posible en México la ecsistencia de poderes locales independientes, porque sabido es, que en el corto tiempo que residieron aquí los del Estado, fueron tantas, tan escandalosas y á veces tan ridiculas las cuestiones suscitadas entre ambos poderes, que el general, tal vez agobiado por ellas, y sin sujetarse á la constitucion que espresamente le mandaba el gir un lugar para Distrito, usurpó al Estado de México su capital. Si en verdad ecsistian en 1824 las entidades políticas que formaron despues la union mexicana, lo que acaba de esponerse debiera precisar á vuestra soberanía, sin necesidad de otra razon, á volver

al Estado lo que se le quitó sin derecho alguno, puesto que ello hacia parte, y muy importante, de la entidad política confederada bajo de un pacto á cuyo cumplimiento tenia un derecho incontrovertible.

“Mas ahora, finjamos por un momento que vuestra soberanía desoyendo todas estas razones, elevara á ley constitucional lo consultado en este punto por la mayoría de la comision; ¿qué seria entónces del Estado de México? El que suscribe no puede ni imaginarlo sin pesadumbre, pues quedaria aquel reducido á una zona casi circular, gravemente oprimida por el Estado del Valle, á quien circundaba, y por los Estados colindantes que lo circunvalan, y tal situacion, demasiado anómala y molesta, produciendo en todos los pueblos la necesidad de agregarse al nuevo Estado, daria mas adelante el resultado mismo que hoy desea el que suscribe, sin haberse conseguido otra cosa que la demora y el cambio de un nombre en la lista de los Estados de la federacion. Parece, pues, probado, que la ereccion del Estado del Valle no es justa, ni política, ni conveniente. Pero senté al principio, que una de las cuestiones que entraña la del Distrito, pertenecia á la alta política del pais: ella es, como ya va indicado, el cambio de residencia de los poderes generales.

Si se trata de profundizar las causas de la sorprendente facilidad con que han triunfado en el pais, ciertas asonadas que por su origen y sus medios carecian de toda probabilidad de écsito, se hallará que figura entre las primeras, la influencia decisiva que en la política se observa á la capital. Los Estados en muchas de las revoluciones tenian todo su vigor y recursos, y sin embargo, sucumbieron, hasta sin combatir, al prestigio de un movimiento revolucionario verificado en México. El que suscribe marca este hecho; pero no le sorprende, porque lo halla en el órden natural de las cosas, que en este punto impone al hombre respetar el lugar donde se le dan las órdenes civiles y religiosas. Acostumbrada la nacion desde mucho tiempo antes de la conquista, á recibir de México los actos superiores de mando, ha adquirido esta ciudad cierto prestigio sobre los pueblos, y llegado á convertirse, por solo esto, en un elemento esencial del despotismo de los presidentes, como Roma lo fué del de los Césares, y lo es hoy del de los Papas. Ella, ademas, ha sido el foco de todas las revoluciones, que han atacado la libertad de la nacion, y falsificado los triunfos liberales; pero tampoco esto debe admirarse, porque ella misma es el último atrincheramiento de todos los residuos del antiguo régimen. Ancianos del tiempo de los vireyes, que viven de los recuerdos de su época, y suspiran quizá ante un viejo uniforme de alguacil mayor del santo oficio, con que se engalanaron en su juventud, ó ante

Proyecto de
constitucion.
Voto particu-
lar del Sr. Ol-
vera.

Proyecto de
constitucion.
Voto part cu-
lar del Sr. Ol-
vera.

un añejo pergamino de nobleza; un clero numeroso que tiene á su frente al gefe de la iglesia mexicana, que no es siempre tan apostólico como el actual; frailes y monjas, empleados, militares, pensionistas, doctores, prebendados, casi todos los eclesiásticos beneficiados de la república; en fin, los elementos del *statu quo* ó del retroceso, los prestigios del poder y los recuerdos de la tiranía, todo lo contiene México, como Madrid y todas las capitales del mundo católico.

“Quizá por todas estas razones, los Estados-Unidos, que son los mejores maestros en materia de federacion, hicieron salir á su gobierno federal de Filadelfia, que era el punto de residencia del gobierno de la metrópoli. Pero respecto de nosotros, á ellas deben agregarse otras de conveniencia pública que son muy atendibles. El gobierno de la Union debe fijarse en el punto mas céntrico de la república, para atender con la misma igualdad y prontitud á las necesidades de cada Estado y para que los habitantes de los confines, no se molesten atravesando casi todo el territorio, cuando tengan que desempeñar una comision, ó que evacuar algun negocio cuyo despacho dependa del poder federal. Es por otra parte inconcuso, que los diputados y demas funcionarios públicos, se distraen de sus ocupaciones por los atractivos de la corte, y se empobrecen y aun se prostituyen, por el lujo y placeres que ofrece.

“Pero á estos argumentos tan claros se oponen otros que es presiso examinar. Se dice que la traslacion es dispendiosa; pero sírvanse fijar su atencion los señores diputados, sobre que un millon y medio de pesos, que á lo sumo pudiera importar, incluso el edificio necesario, es muy poca cosa, comparada con las ventajas de la medida, y ménos aún, cuando se recuerda que á cada rato se invierten mas fuertes sumas en vestidos lujosos para la tropa, y otros gastos tan escandalosos como superfluos.

“Se hace jugar tambien otro argumento, que el que suscribe debió haber colocado en la categoria de los que militan á favor de su proposicion, pues no es otro, sino que el gobierno casi subsiste con los productos del Distrito, ó lo que es igual, que reporta casi exclusivamente los cargos de la federacion. Pero ademas de que en esto hay alguna escageracion, encierra tambien un sofisma el argumento. ¿El Distrito, por no serlo ya, dejará de contribuir á los gastos? Y suponiendo que el gobierno siguiese en la necesidad tristísima de ocurrir á la bolsa de los particulares del Distrito para ciertos empréstitos á que se dice, suele verse obligado y que han causado la ruina de la república, ¿se descuidarian los agiotistas de ir á la nueva residencia á buscar sus ganancias? De fé que no, y es de sentirse, porque si para ellos la traslacion fuese un obstáculo, seria motivo

mas para decretarla en el momento. Dígase de una vez, y claramente, que será duro á los empleados antiguos privarse de los goces de la corte, y se habrá señalado la causa verdadera de la repugnancia para esta reforma.

Proyecto de
constitucion.
Voto part cu-
lar del Sr. Ol-
vera.

“Se hacen valer demasiado los perjuicios que resentiria el comercio, y aun la propiedad, con la traslacion del gobierno; pero en esta clase de medidas, que son del interes general, la autoridad no debe pararse por el corto perjuicio que pueda resultar á la poblacion de México; pues así como muchas leyes que perjudican á uno ó mas individuos, nunca dejan de darse cuando son útiles á la sociedad entera, de la misma suerte la medida de que se trata, deberá tomarse si redundan en bien comun. Y por otra parte, ese argumento se hace porque estamos acostumbrados á no considerar para las leyes, mas elementos que los aristocráticos de México, y nunca á la clase media ó infeliz. ¿Se ha olvidado que en un tiempo los conservadores, por miras de partido, y porque el clima frio perjudicaba á D. Luis G. Vieyra, trasladaron la capital del departamento de México á esta ciudad, sin tomarse el menor cuidado por la ruina de los propietarios de Toluca, que habian invertido cerca de un millon de pesos en la fabricacion de edificios? Pero entónces se trataba de propietarios de provincia, que ciertamente no forman la aristocracia del pais, y los edificios, no perteneciendo al clero ni á los agiotistas y monopolizadores, poco importaba que quedasen vacíos sin dar la renta que sustentara á honradas familias. Se olvida tambien que los perjuicios que resintiera la capital, iban á ser beneficios para otras poblaciones, y que por consiguiente, la riqueza irradiaria del centro á la circunferencia, en todo lo que se percibe una justa compensacion. Y aun se puede, Señor, aventurar un aserto que de pronto parecerá una paradoja, y es: que la misma poblacion de México ganaria en alguna manera, porque habiendo llegado las habitaciones á una carestía escandalosa, al bajar su renta no consumirían ya la mitad de los productos del trabajo del pobre. Pero la baja material de México, no es de temerse vaya hasta el punto que se le quiere suponer, porque solo emigraria la parte de poblacion ligada al gobierno, y porque es bien conocido el hecho de que Nueva-York, Nueva-Orleans y Lyon de Francia, lo mismo que otras grandes poblaciones de los Estados-Unidos y de Europa, no progresan ménos por no ser capitales de sus naciones.

“Los aficionados á los placeres que ofrece México, apuran tanto la argumentacion contra la medida, que hasta preguntan: ¿qué hará el gobierno general de cuarteles para su ejército en el punto que se elija para Distrito federal? ¿Conque siempre ha de estar el gobierno rodeado de genio